

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 128**

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; y el señor *Pérez Rosa*.  
*Referido a las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; y de Asuntos de la Mujer*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 4.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, con el propósito de atemperar sus disposiciones a las del nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2012.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta medida se presenta con el propósito de uniformar todo el ordenamiento penal a la luz de la introducción del nuevo Código Penal.

La enmienda es necesaria para establecer uniformidad en nuestro ordenamiento penal entre el Código Penal y las leyes penales especiales vigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de
- 2 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 2.8. Incumplimiento de órdenes de protección.

1           Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida de conformidad  
2 con este capítulo, será **[castigada como delito grave de tercer grado en su mitad inferior]**  
3 *sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.*

4           No obstante, lo dispuesto por la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal,  
5 según enmendada, Ap. II del Título 34, aunque no mediare una orden a esos efectos, todo  
6 oficial del orden público deberá efectuar un arresto, si se le presenta una orden de protección  
7 expedida al amparo de este capítulo o de una ley similar, contra la persona a ser arrestada, o si  
8 determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y  
9 tienen motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones del mismo.”

10           Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
11 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

12           “Artículo 3.1. Maltrato.

13           Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica, intimidación o  
14 persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya  
15 cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la  
16 persona con quien haya procreado un hijo o hija, para causarle daño físico a su persona, a los  
17 bienes apreciados por ésta, excepto aquéllos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la  
18 persona de otro o para causarle grave daño emocional, **[incurrirá en delito grave de cuarto**  
19 **grado en su mitad superior]** *será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de*  
20 *tres (3) años.*

21           El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
22 establecida.”

1 Artículo 3.- Para enmendar el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
2 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 3.2. Maltrato agravado.

4 **[Se impondrá pena correspondiente a delito grave de tercer grado en su mitad**  
5 **inferior]** *Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años*  
6 *cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien se cohabita o se*  
7 *haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación consensual, o con*  
8 *quien se haya procreado un hijo o hija, si se incurriere en maltrato según tipificado en este*  
9 *capítulo, mediando una o más de las circunstancias siguientes:*

10 (a)...

11 (b)...

12 (c)...

13 (d)...

14 (e)...

15 (f)...

16 (g)...

17 (h)...

18 (i)...

19 (j) ...

20 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
21 establecida.”

22 Artículo 4.- Para enmendar el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
23 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

1 “Artículo 3.3. Maltrato mediante amenaza.

2 Toda persona que amenazare a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona con quien  
3 cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido una relación  
4 consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, con causarle daño  
5 determinado a su persona, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen  
6 privativamente al ofensor, o a la persona de otro, **[incurrirá en delito grave de cuarto grado**  
7 **en su mitad superior]** *será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3)*  
8 *años.*

9 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
10 establecida.”

11 Artículo 5.- Para enmendar el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
12 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

13 “Artículo 3.4. Maltrato mediante restricción de la libertad.

14 Toda persona que utilice violencia o intimidación en la persona de su cónyuge, ex  
15 cónyuge, de la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o con quien sostiene o haya  
16 sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, o  
17 que utilice pretexto de que padece o de que una de las personas antes mencionadas padece de  
18 enfermedad o defecto mental, para restringir su libertad con el conocimiento de la víctima,  
19 **[incurrirá en delito grave de tercer grado en su mitad inferior]** *será sancionada con pena*  
20 *de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.*

21 El tribunal podrá establecer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
22 establecida.”

1 Artículo 6.- Para enmendar el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
2 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 3.5. Agresión sexual conyugal.

4 **[Se impondrá pena de reclusión, según se dispone más adelante,]** *Será sancionada*  
5 *con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años*, a toda persona que incurra  
6 en una relación sexual no consentida con su cónyuge o ex cónyuge, o con la persona con  
7 quien cohabite o haya cohabitado, o con quien sostuviere o haya sostenido una relación  
8 consensual, o la persona con quien haya procreado hijo o hija, en cualesquiera de las  
9 circunstancias siguientes:

10 (a)...

11 (b)...

12 (c)...

13 (d)...

14 **[La pena a imponerse por este delito, en todas sus modalidades, será la**  
15 **correspondiente a delito grave de segundo grado severo.]**

16 El tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión  
17 establecida en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas.”

18 Artículo 7.- Para enmendar el Artículo 4.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
19 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

20 “Artículo 4.2. Confidencialidad de comunicaciones.

21 La Oficina de la Procuradora de las Mujeres tomará medidas para garantizar la  
22 confidencialidad de las comunicaciones y de la información que reciba de sus clientes en el  
23 curso de la prestación de servicios para prevenir e intervenir víctimas de violencia doméstica.

1 Toda comunicación entre las personas atendidas en la Oficina de la Procuradora de las  
2 Mujeres y el personal de ésta será privilegiada y estará protegida por el privilegio de  
3 confidencialidad establecido en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. De igual forma, toda  
4 comunicación entre una víctima de violencia doméstica y cualquier otra entidad pública u  
5 organismo que presten servicios a las víctimas de violencia doméstica, gozará del mismo  
6 carácter de privilegiada y confidencial, en armonía con la [**Regla 26-A de las Reglas de**  
7 **Evidencia de Puerto Rico**] *Regla 507 de las Reglas de Evidencia* y la Carta de Derechos de  
8 las Víctimas y Testigos de Delito.”

9           Artículo 8.- Vigencia.

10           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.